

Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120070015700**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la solicitud presentada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se le informa que el número de radicación del expediente es **25799408900120070015700**. Por secretaría se remita al demandado la sentencia que reposa en el expediente digital escaneado, desde el folio 87 al 93.

Notifíquese,



**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160018600**

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes oficio proveniente de la oficina del SIETT Cundinamarca, allegado por correo electrónico el 22 de junio de 2023, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220004200**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 y artículo 110 del CGP, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220004200**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente se pone en conocimiento oficio proveniente de la secretaria de movilidad informando el acatamiento a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120220040200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a dar respuesta al memorial allegado con la subsanación de la demanda, procede este juzgado a resolver lo pertinente de la solicitud en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que se adecuaran las pretensiones discriminando cada emolumento reclamado e intereses al evidenciarse que dentro de la demanda en las pretensiones resulta bastante confuso para discriminar cada pretensión con los debidos intereses, situación que persiste dentro de la subsanación de la demanda pues si bien se realizó la discriminación de los intereses y los porcentajes de los mismos, no es posible cotejarlos con los montos de valor a la cuota de capital enunciados en las pretensiones de la demanda, al no coincidir con algunas fechas y montos reclamados. Generando de esta forma la imposibilidad de librar el mandamiento de pago en debida forma.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del CGP por no haber sido subsanada en debida forma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESULEVE

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA con garantía real presentada por DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7 en contra de la señora NINO HERRAN ANDREA identificada con cédula de ciudadanía No.39806181, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: efectuar las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
257994089001202300000600**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone;

1. Declarar como NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), se notificó de manera presencial, en la secretaria de este despacho, al señor JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 3.198.674 de Tenjo Cundinamarca, sobre la existencia del proceso en referencia y se le corrió traslado del proceso digital para la entrega de demanda, anexos y demás documentos allí consignados y a la fecha en que se notifica el presente auto, no se ha allegado contestación del escrito de demanda por parte del demandado.
2. Fijar fecha y hora para dar trámite procesal a la audiencia inicial tal como lo estipula el artículo 372 del Código General del proceso, de manera tal que; se fija fecha y hora para audiencia inicial el día **catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana.**

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veinte uno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**25799408900120230003500**

Visto el informe secretarial póngase en conocimiento de la parte activa correr traslado por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso en aras de poner en conocimiento las excepciones presentadas por los demandados, para que el demandante pueda solicitar pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, lo anterior tal como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Otórguese personería jurídica al abogado SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 173.329, para actuar en representación de los demandados dentro el proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veinte uno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230004900

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se dispone;

1. Corregir la parte introductoria de dicha providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de aclarar el nombre correcto del demandado toda vez que se relacionó de manera errada así; “en contra de JOHAN DAVID GOMEZ LEZCANO” siendo lo correcto indicar “y en contra de **JOHANN DAVID GOMEZ LEZCANO**”.
2. Corregir todos los numerales del resuelve donde se enuncia el porcentaje a la tasa, de dicha providencia del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de aclarar el porcentaje del interés corriente toda vez que se enuncio de manera errada así “a la tasa del 26.27%” siendo lo correcto indicar “a la tasa del 23.5600%”, lo anterior conforme el pagare base de la presente ejecución. Quedando dichos numerales de la siguiente manera;
  4. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 593.371) M/CTE; causados del 26/05/2022 al 25/06/2022.
  6. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 577.990) M/CTE; causados del 26/06/2022 al 25/07/2022.
  9. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$591.956) M/CTE; causados del 26/07/2022 al 25/08/2022.
  12. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$591.956) M/CTE; causados del 26/07/2022 al 25/08/2022.
  15. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$560.837) M/CTE; causados del 26/09/2022 al 25/10/2022.
  18. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$544.817) M/CTE; causados del 26/10/2022 al 25/11/2022.
  21. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$528.483) M/CTE; causados del 26/11/2022 al 25/12/2022.
  24. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$511.828) M/CTE; causados del 26/12/2022 al 25/01/2023.
  27. Por el interés de plazo a la tasa del 23.5600% E.A, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$478.351) M/CTE; causados del 26/01/2023 al 25/02/2023.



Lo anterior en base a las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.”

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
25799408900120230008400**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se dispone;

1. Corregir el numeral 1° de la providencia judicial de fecha 19 de mayo de 2023, clasificando de manera acertada la acción judicial que se está utilizando en el presente proceso, por ende; **ADMITIR** la anterior demanda de mínima cuantía, **VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** iniciada por LEYDER VILLALOBOS SANCHEZ, y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDIA PROPIEDAD HORIZONTAL.
2. Corregir el numeral 2° de la providencia judicial de fecha 19 de mayo de 2023, aclarando el error suscitado dentro de la normatividad que regula el proceso verbal sumario y el termino para su traslado, por ende; Sígase el trámite de un proceso verbal sumario de la demanda y sus anexos córrase traslado a los extremos demandados por un término de DIEZ (10) días. (Artículos 390 a 392 del Código General del Proceso).

Lo anterior en base a las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.”

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230009200**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO CON SIGLA FLORESTE** persona jurídica identificada con NIT 800089774, y en contra de **SÁNCHEZ PEÑA EDITH YOHANA** identificada con cedula de ciudadanía numero No. 20.995.999 y **HEISON ENRIQUE GARCIA MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.230.300, por las siguientes cantidades de dinero:

- A.** Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaría Única del círculo de Tenjo que se relacionan a continuación:
1. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (11) de la Escritura Pública No. 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiunos (2021), por la suma de ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 153188).
  2. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (12) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de octubre (10) de dos mil veintiunos (2021), por la suma de ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$ 162794).
  3. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (13) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiunos (2021), por la suma de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 164666).
  4. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (14) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiunos (2021), por la suma de ciento sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 166559).



5. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (15) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 168475).
6. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (16) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento setenta mil cuatrocientos doce pesos (\$ 170412).
7. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (17) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento setenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos (\$172372).
8. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (18) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 174354).
9. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (19) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$ 176359).
10. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (20) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 178388).
11. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (21) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 180439).
12. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (22) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento ochenta y dos mil quinientos catorce pesos (\$182514).
13. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (23) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos trece pesos (\$ 184613).



14. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (24) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 186736).
  15. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (25) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 188884).
  16. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (26) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento noventa y uno mil cincuenta y seis pesos (\$ 191056).
  17. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (27) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de ciento noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 193253).
  18. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (28) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 195475).
  19. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital de la cuota (29) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, correspondiente al día siete (7) del mes de marzo (3) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de ciento noventa y siete mil setecientos veintitrés pesos (\$ 197723).
- B.** Por concepto de los intereses de plazo causados y pactados sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la Escritura Pública No. 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaría única del círculo de Tenjo, que se relacionan a continuación:
20. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 12 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día siete (7) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ciento veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 122286 ).
  21. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 13 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del



- mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día siete (7) del mes de noviembre(11) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ciento veinte mil cuatrocientos catorce pesos (\$ 120414 ).
22. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 14 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día siete (7) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ciento dieciocho mil quinientos veintiuno pesos (\$118521).
  23. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (15) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día siete (7) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento dieciséis mil seiscientos cinco pesos (\$ 116605 ).
  24. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 16 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento catorce mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$ 114668 ).
  25. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (17) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento doce mil setecientos ocho pesos (\$ 112708).
  26. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (18) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento diez mil setecientos veintiséis pesos (\$ 110726).
  27. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (19) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento ocho mil setecientos veintinueve pesos (\$108721).
  28. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (20) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento seis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$ 106692).
  29. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los



- intereses de plazo pactados para la cuota (21) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y uno pesos (\$ 104641).
30. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (22) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ciento dos mil quinientos sesenta y seis pesos (\$ 102566).
  31. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 23 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) por la suma de cien mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$ 100467 ).
  32. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (24) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022) por la suma de noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 98344 ).
  33. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 24 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022) por la suma de noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 98344 ).
  34. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (26) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) por la suma de noventa y cuatro mil veinticuatro pesos (\$ 94024).
  35. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 27 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023) por la suma de noventa y uno mil ochocientos veintisiete pesos (\$ 91827 ).
  36. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 27 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día siete (7) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023) por la suma de noventa y uno mil ochocientos veintisiete pesos (\$ 91827).



37. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota ( 29 ) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día siete (7) del mes de marzo (3) de dos mil veintitrés (2023) por suma de ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 87357 ).
- C.** Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaría Única del círculo de Tenjo que se relacionan a continuación:
38. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (11) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiunos (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
39. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (12) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil veintiunos (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
40. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (13) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiunos (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
41. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (14) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiunos (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
42. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (15) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
43. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (16) de la Escritura Pública No 1072 de fecha



veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

44. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (17) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
45. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (18) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
46. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (19) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
47. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (20) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
48. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (21) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
49. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (22) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
50. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (23) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
51. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiera, sobre el capital de la cuota (24) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

52. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (25) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
  53. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (26) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
  54. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (27) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
  55. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (28) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
  56. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (29) de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, causados desde el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
- D.** Por concepto del saldo insoluto del capital acelerado de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaría Única del círculo de Tenjo que se relaciona a continuación:
57. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto del capital acelerado el día siete (7) de abril de dos mil veintitrés 2023, respecto de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de Tenjo, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.398.519).



- E. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado de la Escritura Pública No 1072 de fecha veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil once (2011) de la Notaría Única del círculo de Tenjo que se relaciona a continuación:
58. Se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en una mitad, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.
- F. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
- G. Se reconoce personería jurídica a la abogada DAENERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de acuerdo con el poder debidamente conferido.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese (2),

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## **EJECUTIVO GARANTÍA MOBILIARIA 257994089001202300094**

Se tiene y reconoce personería al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, como apoderado judicial del acreedor garantizado en los términos y para los efectos de acuerdo con el poder debidamente conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, Decreto 1074 de 2015, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en los artículos 60 a de la Ley 1676 de 2013 entre otras, en concordancia a lo ordenado en numeral séptimo (07) del artículo 17 del CGP, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción; en consecuencia:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **EJECUTIVO GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de placas FVS496 de propiedad de LUZ ELEIDA GONZALES PINZON identificada con cedula de ciudadanía N° 20.995.021, solicitada por FINANZAUTO S.A. BIC, con NIT. 860.028.601-9, petición impetrada a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo de placas FVS496, marca VOLSKWAGEN, T CROSS TREND LINE, modelo 2020, de servicio PARTICULAR, color PLATA REFLEX METALICO, de propiedad de LUZ ELEIDA GONZALES PINZON identificada con cedula de ciudadanía N° 20.995.021.

**TERCERO: OFICIAR** a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte, y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la inmovilización y/o aprehensión del vehículo automotor en mención.

**CUARTO: OFICIAR** a las autoridades del Registro Nacional de Automotor con la finalidad de que proceda con el Registro de Garantías Mobiliarias proferido por CONFECÁMARAS allegado por la parte actora en el registro del vehículo de placas FVS469, marca VOLSKWAGEN, T CROSS TREND LINE, modelo 2020, de servicio PARTICULAR, PLATA REFLEZ METALICO, de propiedad LUZ ELEIDA GONZALES PINZON identificada con cedula de ciudadanía N° 20.995.021.

**QUINTO:** Inmovilizado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados por el acreedor garantizado de la garantía mobiliaria, y deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

**SEXTO:** Una vez efectuada la inmovilización y/o aprehensión vehículo de placas FVS469, se procederá con la realización de la entrega al acreedor garantizado



FINANZAUTO S.A. BIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y al acreedor garantizado se le ordenará la práctica del avalúo previsto en el parágrafo 03 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Limítese el pago directo al monto máximo de la obligación garantizada de: cincuenta y siete millones setecientos noventa y un mil quinientos (\$57'791.500) moneda corriente.

En aplicación de lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 se AUTORIZA a NIDIA MARGOTH AREVALO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.488.420 de Bogotá y/o GABRIELA BENJUMEA BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.681.223 de Bogotá para que revisen el expediente que contenga la presente solicitud, retiren el oficio de aprehensión del vehículo o cancelación de tal medida, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias autenticas y simples, retiren la solicitud y sus anexos y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto delego.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120230013900**

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230014000**

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento reclamado e intereses enunciándolos claramente.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**DECLARATIVO VERBAL 25799408900120230014300**

Atendiendo el informe secretarial y una vez realizado el respectivo control de legalidad en el mismo, se evidencia en el juramento estimatorio la cuantía por un valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$9.291.044.430,00), por lo que la competencia para conocer del presente asunto no correspondería a este Juzgado, teniendo en cuenta que la cuantía a la que asciende en el presente proceso es conforme al juramento estimatorio y conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso el cual nos indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Citando para el presente asunto que nos atañe el cual es un proceso declarativo verbal.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso, en el presente asunto. En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso declarativo verbal **SOLICITANTE FRECUENCIA Y VELOCIDAD S.A.S. Nit. 811.027.250-4.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO ORIGINAL  
25799408900120230014600.**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 266 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente solicitud de fijación de fecha y hora para exhibición de documento privado original ante el despacho como prueba anticipada; Como solicitante MARIA SUSANA HERNANDEZ BRICEÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.078.370.228 y como parte solicitada FLOR NANCY LEON RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.178.

**SEGUNDO. FÍJESE** fecha para el día diez (10) de agosto de 2023 a las 12:00 de la tarde.

**TERCERO. COMISIONESE** a la Alcaldía de Tenjo para que notifique a la señora FLOR NANCY LEON RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.178. en la calle 4 No. 1G-21 de Tenjo Cundinamarca, y con número de teléfono 3176640538, alléguese constancia de la notificación conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO CC. 79 955 286 de Bogotá D.C. T.P. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES  
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO 25799408900120230014700**

Conforme las previsiones establecidas en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. Acatando las disposiciones contenidas en el artículo 82 del Código General del proceso, respecto a los requisitos de la demanda.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO GARANTIA REAL 25799408900120230017200**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.*

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo solicitada la admisión de la demanda ejecutiva de garantía real y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO** de solicitud de admitir demanda ejecutiva de garantía real, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria